



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
VIVIANA PAMELA NEIRA ARANDA



A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

En la comuna de Coquimbo, República de Chile, a 25 de Febrero del año dos mil veintidós, por una parte, doña **VIVIANA PAMELA NEIRA ARANDA**, chilena, soltera, secretaria, cédula nacional de identidad número

, domiciliada en pasaje número

, Sector , Ciudad de Coquimbo, doña **MARIANTONINA**

NEIRA ARANDA, chilena, soltera, profesora, cédula nacional de identidad número

domiciliada en pasaje número , Sector

Ciudad de Coquimbo, y doña **MARIELA ANDREA NEIRA ARANDA**, chilena, soltera, profesora, cédula nacional de identidad número

, domiciliada en pasaje número

, Sector , Ciudad de Coquimbo, todas en adelante también

denominadas como “las arrendadoras”; y por la otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**, entidad de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones cuarenta mil cuatrocientos guion uno, representada por su Alcalde, don **GERALD ALBERT CERDA PIZARRO**, chileno, soltero, psicólogo, cédula nacional de identidad número

, domiciliado en Plaza Videla número cincuenta, de la Cuidad y comuna de Andacollo, Cuarta Región de Coquimbo, en adelante también e indistintamente “la Municipalidad” o “la arrendataria”; todos los comparecientes mayores de edad, quien acreditan sus identidades con las respectivas cedulas, y exponen:

PRIMERO: Doña **VIVIANA PAMELA NEIRA ARANDA**, en conjunto con doña **MARIANTONINA NEIRA ARANDA**, cédula de identidad número

y con doña

MARIELA ANDREA NEIRA ARANDA, cédula de identidad número

, son dueñas de un inmueble denominado

sitio y calle Urmeneta de la Villa de Andacollo, cuyo número es y

y los deslindes según sus títulos son los siguientes: Al norte, propiedad de don Pedro Pablo Cortes; al Sur, propiedad de Segundo Bravo; al Oriente, calle Urmeneta; y al Poniente, propiedad de Sucesión Guerra Ignacio. El dominio se encuentra inscrito a fojas

ciento sesenta y tres número ciento cuarenta y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Andacollo, correspondiente al año dos mil seis. Para los efectos del impuesto territorial el inmueble se encuentra enrolado bajo el número 102-20 y se encuentra exento del pago de contribuciones a los bienes raíces.

SEGUNDO: Por este acto doña **VIVIANA PAMELA NEIRA ARANDA**, doña **MARIANTONINA NEIRA ARANDA** y doña **MARIELA ANDREA NEIRA ARANDA**, dan en arrendamiento a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**, quien acepta para esta, la propiedad indica en la cláusula primera.

TERCERO: Dicha propiedad raíz se destina principalmente para la habilitación de dependencias para la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia; entregándose por el arrendador en las condiciones en que se encuentra por el arrendador en las condiciones en que se encuentra, sin muebles y que es conocido por la arrendataria.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir desde el 10 de enero de 2022 hasta el 10 de agosto de 2022. Este contrato no se renovará de forma automática, por lo que si se desea continuar con la relación contractual se debe realizar otro contrato. En el caso que una de las partes desee dejar sin efecto este contrato, deberá comunicar de forma escrita, a la otra parte y a la Contraloría Regional, con una antelación mínima de 30 días, su voluntad de no perseverar en el presente contrato y verificando que el inmueble no presenta deterioros, se procederá a entregar la propiedad.

QUINTO: Las partes fijan una renta mensual de arriendo \$400.000 (**cuatrocientos mil pesos**), la que se cancelará de forma mensual, anticipadamente entre los días 01 y 05 de cada mes, mediante depósito en la Cuenta _____, número _____, titular doña Viviana Pamela Neira Aranda. Las partes acuerdan que los comprobantes de cada depósito emitido en dicho banco, constituirán recibo suficiente para acreditar el pago de la respectiva renta. Se deberá emitir la orden de compra correspondiente al proveedor contratado, en la que se especificará el monto de la renta por el total del período arrendado y el monto de la renta mensual.

SEXTO: La arrendataria estará obligada a entregar a las arrendadoras, la suma de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos), por concepto de garantía de la propiedad arrendada, depositada en la cuenta bancaria determinada en el párrafo anterior, la que deberá ser devuelta por éstas, al finalizar el presente contrato de arrendamiento, siempre y cuando la propiedad en comento no presente deterioros, de lo contrario, se hará efectiva dicha garantía en reparaciones y otros gastos de responsabilidad del arrendatario, tales como servicios domiciliarios, de los cuales las arrendadoras deberán presentar los comprobantes correspondientes.

SÉPTIMO: La arrendataria estará obligada a pagar los servicios domiciliarios que puedan corresponder a la propiedad arrendada, ya sean por cuenta de consumo de electricidad y agua potable.

OCTAVO: La propiedad arrendada se entregó en el estado de conservación que se encuentra, lo cual es conocido por la arrendataria. Así mismo, cualquier equipamiento que se instale o mejora que se realice en la propiedad arrendada será de exclusivo costo de la arrendataria, las cuales acuerdan que no quedarán en beneficio de la propiedad, pudiendo la arrendataria retirarlas al termino del contrato de arrendamiento, si causa detrimento al inmueble arrendado.

NOVENO: La propiedad arrendada se entregó materialmente con fecha 10 de enero del año 2022, oportunidad en que la parte arrendadora hizo entrega de las llaves de acceso.

DECIMO: La arrendadora o su representante, tendrá derecho y facultad para visitar e inspeccionar el inmueble arrendado con razonable periodicidad y la arrendataria se obligará a darle las facilidades del caso.

DÉCIMO PRIMERO: La arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine el presente contrato. La entrega deberá hacerse mediante la restitución de sus llaves y poniéndola a disposición del arrendador libre de ocupantes. La arrendataria deberá entregar los recibos que acrediten los pagos de servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación del inmueble. El sólo desalojo material del inmueble no constituirá la restitución de este, si no es efectuada como se previene en esta clausula y mientras la restitución no se efectuó en la forma pactada continuaran devengándose las rentas de arrendamiento.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes declaran que han elevado las obligaciones de arrendataria a la calidad de esenciales, y por ello cualquier infracción se estimara necesariamente como grave incumplimiento al contrato de arrendamiento.

DÉCIMO TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para que requiera las inscripciones, anotaciones, o subinscripciones que sean de rigor para la legalización del presente contrato.

DECIMO CUARTO: Las partes para todos los efectos legales emanados del presente contrato fijan domicilio especial en la ciudad de Andacollo y se somete a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: La personería de don Gerald Albert Cerda Pizarro, para representar a la I. Municipalidad de Andacollo, consta del Decreto Alcaldicio numero dos mil trescientos ochenta y tres, de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte y uno, instrumento por el

cual se deja constancia de la asunción del cargo de alcalde de dicho municipio, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

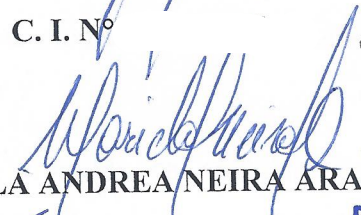
DECIMO SEXTO: En señal de aceptación firman ambas partes 4 ejemplares del mismo documento, quedando uno a poder del arrendador y tres en poder del arrendatario.


VIVIANA PAMELA NEIRA ARANDA

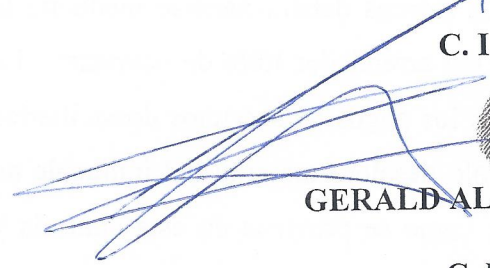
C. I. N°


MARIANTONINA NEIRA ARANDA

C. I. N°


MARIELA ANDREA NEIRA ARANDA

C. I. N°


GERALD ALBERT CERDA PIZARRO

C. I. N°

ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

R.U.T. N°69.040.400-1

AUTORIZO LA FIRMA EN LA
CALIDAD INVOCADA

24 MAR 2022

Alejandro Tomás Viada Ovalle
Notario Público
Sexta Notaría de La Serena



Firmaron ante mí doña VIVIANA PAMELA NEIRA ARANDA, C.I. N° , doña MARIANTONINA NEIRA ARANDA, C.I. N° , y doña MARIELA ANDREA NEIRA ARANDA, C.I. N° , en calidad de arrendadoras. En Coquimbo, a 25 de Febrero de 2022.



DOCUMENTO REDACTADO
POR EL (LOS) COMPARECIENTE(S)
JUAN CARLOS MATURANA LEPELEY
NOTARIO PÚBLICO